



Tizayuca, Hidalgo a 23 de enero de 2023

Exp.: DTAIP-TIZA-WEB/003/2023

Tipo de Solicitud: Vía WEB

Folio: WEB22/003-130225200000723

Asunto: Resolución de Clasificación de Información Confidencial

Clave: 03-23/DTAIP-TIZA-WEB/003/2023

--- **VISTO** para resolver la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** realizada por la **C. Laura Patricia Vargas Vargas (55 3115 8327)**, a través de la **Vía WEB**, solicitud con número de folio número **WEB22/003-130225200000723** y Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/003/2023**, y en virtud de los acuerdos tomados dentro de la **SESIÓN 3° EXTRAORDINARIA** del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, se acuerda:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 13 de enero de 2023, la C. Laura Patricia Vargas Vargas (55 3115 8327), ingreso una Solicitud de Acceso a la Información con Folio WEB22/003-130225200000723 y número de Expediente DTAIP-TIZA-WEB/003/2023, por la Vía WEB, mediante la cual expresó: **"SOLICITO INFORMACIÓN RELACIONADA A LA LIBERACIÓN DE PERMISO O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS DEL PREDIO UBICADO EN CALLE CERRADA DE AZTECAS SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE TEPOJACO, MUNICIPIO DE TIZAYUCA. GRACIAS."**

SEGUNDO. En fecha 19 de enero 2023, el Ing. Arq. Fabián Miguel Ángel Salamanca Pérez, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en su calidad de Unidad Responsable de proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio número 0221/SOPM/CJ/2023, el cual bajo protesta de decir verdad fue debidamente notificado en misma fecha, notifico a esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, la información solicitada;

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha 19 de enero de 2023, la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, al realizar el análisis de la respuesta y anexos presentados, por la Unidad Administrativa Responsable, en donde se señala la necesidad de clasificar la información por la existencia de **DATOS PERSONALES**, razón por la cual con fundamento en el artículo 40 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, con la finalidad de resolver la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**;

CUARTO. Mediante Citatorio, debidamente notificado se convoca al Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, integrado por el **L.D. Luis Alberto Ramírez**

TIZAYUCA

Tizayuca, Hidalgo

TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HIDALGO, ESTADO DE HIDALGO

TIZAYUCA, HIDALGO, 2023-01-23

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Brito, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la **Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes**, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; el **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; y el **Ing. Arq. Fabián Miguel Ángel Salamanca Pérez**, Secretario de Obras Públicas e Integrante del Comité de Transparencia; señalando las 09:00 horas del día lunes 23 de enero del año 2023, para que comparecieran en las oficinas que ocupa la Dirección de Transparencia, ubicadas en la Dirección de la Consejería Jurídica, en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacozari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a efecto de llevar a cabo la Sesión 3º Extraordinaria del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, con la finalidad de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR, la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, mismo que hoy resuelve;

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 4 fracción IV, 24, 25 Fracción I, 39, 40 Fracción II, 98, 114 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, es competente para resolver sobre **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**;
2. Con fecha a 23 de enero de 2022, tuvo verificativo la **Sesión 3º Extraordinaria**, del **Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, integrada por el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la **Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes**, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; el **Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando**, Secretario de la Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; y el **Ing. Arq. Fabián Miguel Ángel Salamanca Pérez**, Secretario de Obras Públicas e Integrante del Comité de Transparencia, en la cual se expuso lo siguiente (sic): **4. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con respecto de la Solicitud de Información con Folio WEB22/003-130225200000723 y número de Expediente DTAIP-TIZA-WEB/003/2023. En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta: "El Solicitante, requiere lo siguiente (SIC): "SOLICITO INFORMACIÓN RELACIONADA A LA LIBERACIÓN DE PERMISO O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS DEL PREDIO UBICADO EN CALLE CERRADA DE AZTECAS SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE TEPOJACO, MUNICIPIO DE TIZAYUCA. GRACIAS.", razón por la cual en ejercicio de las funciones esta Dirección de Transparencia solicita a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en su calidad de Unidad Administrativa Responsable, remita dicha información, quien en fecha 19 de enero de los corrientes, mediante oficio 022/SOPM/CJ/2023, notifica la respuesta a lo solicitado, adjuntando un total de 3 fojas simples suscritas por una sola de sus caras, la cual al análisis realizado por parte de esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en ejercicio de sus facultades, determina la existencia de DATOS PERSONALES, tales como lo son nombres, direcciones, firmas, numero de cuenta predial, de una persona física, la cual puede ser identificada, razón por la cual el motivo de la presente Sesión con la finalidad de Clasificar la presente Solicitud con lo anterior en términos**

de lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", lo que a todas luces el proporcionar datos como el Nombre y Dirección se identifica una persona lo que vulneraría de manera flagrante su Derecho Humanos de Protección de Datos Personales." Se le concede el uso de la voz a la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta: "En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: "Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ..."" Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ...". De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. De igual manera, debemos observar que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, en su Artículo 118 Párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V, señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): "Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma." Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta: "Sumado a eso la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 49 fracción V, que a su letra dice (sic): "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ... V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...", razón por la cual el divulgar la información o datos sin el debido cuidado será supuesto de Falta No Grave. Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma." Se le concede el uso de la voz al Ing. Arq. Fabián Miguel Ángel Salamanca Pérez, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta: "Una vez escuchado cada una de las posturas y analizando la información que se le entrego al Director de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, considero que, al permitirle el acceso a los datos personales tales como lo son el nombres, direcciones, firmas, número de cuenta predial, se podrá identificar de manera clara y precisa la persona y por ende la información confidencial del titular de la información, a lo cual vulneraremos su Derecho Humano de Protección de Datos Personales, principalmente por que la

información recae sobre un usuario de este Municipio, poniendo en riesgo su vida privada, salud e integridad, y más porque en ningún momento se otorgó el consentimiento por escrito para la divulgación de los mismos, tal y como queda asentado en el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado, mismo que emitió la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. Razón por la cual como el resto de ustedes considero otorgar la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**." En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta: Ahora bien, una vez expuesto de forma fundada y motivada la necesidad de **CLASIFICAR** la **INFORMACIÓN** como **CONFIDENCIAL**, debemos de igual manera garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Gubernamental, al solicitante de la información, razón por la cual debemos de aplicar lo mencionado en los artículos 4 fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que a su letra dicen (SIC): "Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XXVIII. Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas." Y "Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.", con la entrega de estas Versiones Públicas, donde se testara la información que como Comité de manera fundada y motivada consideremos **CLASIFICADA**, ayudaremos a la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, cumplir con el proceso de protección de datos personales, pero sin afectar el derecho humano del solicitante de la información." Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta: "De igual manera, el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.", señala que para la elaboración de dichas versiones públicas debemos de apegar nuestro actuar a lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual en su numeral Quincuagésimo Noveno, señala (SIC): Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.""

3. Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR, MODIFICAR** o **REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, razón por la cual, se realiza su votación en el sentido siguiente:

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A Favor
Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Ing. Arq. Fabián Miguel Ángel Salamanca Pérez, Integrante del Comité de Transparencia	A Favor

4. El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, mediante votación de parte de los integrantes que conformaron el mencionado, aprueban por **UNANIMIDAD**, el



CONFIRMAR, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **WEB22/003-130225200000723** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/003/2023**, realizada por la **C. Laura Patricia Vargas Vargas (55 3115 8327)**, por la **Vía WEB**.

5. El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, mediante votación de parte de los integrantes que conformaron el mencionado, aprueban por **UNANIMIDAD, FACULTA**, a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, misma que será notificada como **Respuesta Definitiva**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **WEB22/003-130225200000723** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/003/2023**.

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, ha sido competente para conocer y resolver sobre la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **WEB22/003-130225200000723** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/003/2023**, realizada por la **C. Laura Patricia Vargas Vargas (55 3115 8327)**, por la **Vía WEB**;

SEGUNDO. Derivado del sentido de la votación por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, mediante voto **UNÁNIME** se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, dentro de la Solicitud de Información con Folio **WEB22/003-130225200000723** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/003/2023**, realizada por la **C. Laura Patricia Vargas Vargas (55 3115 8327)**, por la **Vía WEB**;

TERCERO. Se **FACULTA**, a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, misma que será notificada como **Respuesta Definitiva** dentro de la Solicitud de Información con Folio **WEB22/003-130225200000723** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-WEB/003/2023**;

CUARTO. Proceda a realizar la **RESPUESTA DEFINITIVA**; y

QUINTO. Notifíquese y Cúmplase.

